



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA OBRA DENOMINADA: “ PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS VIAS DEL MUNICIPIO” A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO. *(arts. 22, 86 y 115 TR LCSP, 67 RG)*

El Objeto del contrato es poder ejecutar las obras necesarias a fin de reparar los firmes de las diferentes calles y pasajes que a continuación se detallan dado el estado de deterioro e incluso desaparición en algunos casos, según el detalle expresado en el proyecto redactado por la técnica municipal de obras publicas.

Las Calles y Pasajes donde se actuarán son los siguientes: Calles La Salle, María Ayala de Lezcano, Sor Cándida Suárez-tramo, Avda. Agustín Millares Carló – varios tramos, Pasajes Juan Carló y El Limonero, calle Américo Vespucio, Lugar la Dehesa, Calle Manuel González González, Paseo Marítimo Los Charcones, Pasaje Playa de Tasarte, Calles la Pinta, La niña, La Sta. María, Manuel Sosa Medina (Sandokan), Perú, Pedro Sánchez, Brunete-primer tramo, Las Casillas.

El proyecto fue aprobado a través de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 4248/2015 de 21 de octubre.

Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(arts. 51.1 y 316 TR LCSP, 4 RG)*

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, es la Alcaldía-Presidencia.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

3.1.- - La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El proyecto de obra
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57,58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso, sea exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, **las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.2.- Acreditación de la capacidad de contratar:

4.2.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

4.2.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.2.3.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.3.- Acreditación de estar en posesión de la clasificación exigida

4.3.1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado, así mismo la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

4.3.2.- las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 65, 75 y 76 de la TRLCSP, se reseñan a continuación:

Solvencia económica – financiera:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia Técnica en los contratos de obras:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 de la TRLCSP.

4.4.- Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán **asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente**, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 12.A.5º, y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. **La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) de TRLCSP y en la cláusula 29 del presente pliego.** (art. 64.2 TRLCSP)

4.5.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 56.1 TRLCSP)**

4.6.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, debiendo aportar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

En caso de actuar mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, los interesados deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico Excmo. Ayuntamiento de Arucas, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. Si la fecha de la diligencia de bastanteo es superior a un año, se aportará un declaración responsable de la vigencia del poder. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaría General, consignándose expresamente en el acta la manifestación de esta respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

5.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE (art 65, disp. transit. 6ª TRLCSP)

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego, o en sustitución de ésta aportar una clasificación adecuada al objeto del contrato.

6.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR DEL CONTRATO.- (arts. 88 TRLCSP)

El presupuesto base de licitación de las obras asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTEA Y NUEVE EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS (224.279,05 €) más el 7% correspondiente al Impuesto General Indirecto Canaria (15.699,53 €) El detalle de dicho presupuesto es el siguiente:

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	188.469,79
13,00% Gastos generales.....	24.501,07
6,00% Beneficio industrial.....	11.308,19
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	224.279,05
I.G.I.C. 7%	15.699,53
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA INCLUIDO IGIC	239.978,58

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS (224.279,05 €)

7.- CREDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 03.155.609.01 habiéndose realizado la correspondiente retención de crédito con rfa. Nº 22015004353 de 21/Julio/2015.

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 90 y ss. TRLCSP).

Dado que el plazo máximo de ejecución del contrato es inferior a un año, no procede la revisión de precios.

9.- PLAZO DE EJECUCION.- (arts. 23 y 213 TR LCSP)

El plazo máximo de ejecución de las obras según se establece en proyecto de ejecución será de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, si bien dado que la reducción del mismo es uno de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

criterios de selección del contratista, en caso de que el adjudicatario ofreciese otro menor, será ese plazo el que regirá en el contrato.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 112, 150, 157 y TRLCSP)

10.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar que se relacionan a continuación, y se tramitará a través de procedimiento de urgencia, lo que supone que los plazos establecidos en la Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato, se reducirán a la mitad, y el plazo de inicio de la ejecución del contrato no superará los 15 días hábiles desde su formalización, salvo por causas ajenas a las partes contratantes, en cuyo caso ha de hacerse contar en la correspondiente resolución motivada.

Criterios de adjudicación y valoración:

CUADRO RESUMEN:

<p>1º) MEJORAS DE LA OFERTA ECONÓMICA:</p> <p>PARA LA VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SE APLICARÁ UN CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD DE MODO QUE LA MAS REDUCIDA OBTENDRÁ LA PUNTUACIÓN MÁXIMA, CALCULADO LA PONDERACIÓN DE LAS DEMÁS CON ARREGLO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:</p> <p>$P = (PM * MO) / O$ o bien $P = (pm * O) / mo$ según se trate respectivamente de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, siendo:</p> <p>P= puntuación Pm=puntuación máxima Mo = mejor oferta O= valor cuantitativo de la oferta que se valora</p>	<p>HASTA UN MÁXIMO DE DE 60 PUNTOS</p>
<p>2º) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:</p> <p>QUIEN REALICE LA OBRA EN LOS PLAZOS ABAJO RESEÑADOS OBTENDRÁ LA PUNTUACIÓN SEÑALADA PARA CADA UNO DE ELLOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 MES Y UNA SEMANA 40 PTOS.- • 1 MES Y DOS SEMANAS 10 PTOS.- • 1 MES Y TRES SEMANAS 5 PTOS.- <p>La oferta de reducción del plazo de ejecución irá acompañada de la programación de los trabajos adaptada al plazo propuesto.</p>	<p>HASTA UN MÁXIMO DE DE 40 PUNTOS</p>

10.BIS. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

El licitador que obteniendo la mayor puntuación incurra en oferta anormal o desproporcionada - que se determinará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre - deberá aportar la documentación que estime el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

técnico competente que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular lo siguiente:

- Ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- Soluciones técnicas adoptadas.
- Condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- Posible obtención de una ayuda de Estado.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TR LCSP)

11.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

11.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

11.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 80.6 RG y 145 TR LCSP)

Las proposiciones constarán de DOS sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.A.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título:
"SOBRE Nº 1: Documentación General para participar en la licitación de la obra denominada: " PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS VIAS DEL MUNICIPIO "

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:



12.A.1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI

Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. (art. 55 TR LCSP)

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55.2 TRLCSP)

12.A.2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente bastanteado. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC. Transcurrido un año, desde la fecha del bastanteo en vigor, y si la representación e la empresa no hubiese sufrido variación, se acompañará de una declaración responsable sobre la invariabilidad y vigencia de la escritura de poder.

12.A.3º) Documento Acreditativo de estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica reseñada en la cláusula 4.2 del presente Pliego. No obstante se podrá acreditar la solvencia económica-financiera y técnica, por la parte referida a obra, mediante la aportación del documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación adecuada y suficiente para la realización de la obra objeto del contrato.

12.A.4º) declaración responsable del interesado de no estar incurso en prohibición de contratar.

Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar, que se establece en el artículo 60 y 146 c) de. TRLCSP



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

La Administración contratante podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato. Cuando se trate de Estado miembros de la UE o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo, la justificación de este requisito podrá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del T.R.L.C.S.P.

La prueba de no estar incurso en estas prohibiciones se realizará por los medios establecidos en el artículo 73.1 del T.R.L.C.S.P.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.A.5º) Compromiso suscrito por el licitador de adscribir a la ejecución del contrato los medios **personales y materiales referidos en la cláusula 4.4**

12.A.6º) Domicilio: Todos los interesados deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

12.A.7º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los interesados que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa interesada está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación referido dicha disposición.

A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

12.A.8º) Para las empresas extranjeras –en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España-, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.A.9º) La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.A.1º de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Bastanteo del poder (cláusula 12.A.2º), siempre y cuando quede claro en el certificado que se refiere al mismo apoderado que representa a la empresa en esta licitación.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato
- Declaración responsable a que se refiere el apartado 14.A.4º, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.
(art. 146.3 TRLCSP)

TODA LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS INTERESADOS HABRÁ DE SER DOCUMENTACIÓN ORIGINAL O BIEN COPIAS QUE TENGAN CARÁCTER DE AUTÉNTICAS O COMPULSADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA. ASÍ MISMO, LOS INTERESADOS PRESENTARÁN SU DOCUMENTACIÓN EN CASTELLANO.

12.B.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título
"SOBRE Nº 2: oferta relativa a los criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes para participar en la licitación de la obra denominada: “PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS VIAS DEL MUNICIPIO”

12.B.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.1. del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

misma. Se deberá aportar la documentación tal y como se reflejan en los anexos al presente documento.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.B.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

12.B.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.B.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. *(art. 145.3TR LCSP)*

13. MESA DE CONTRATACIÓN *(Art. 320 TR LCSP y 79RGLCAP)*

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros designados permanentemente a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2.855/2015 de 7 de Julio y 2.917/2015 de 21 de Julio.

Presidente:

D. Gustavo Martín Cerpa, Concejal delegado de Economía y Hacienda o en su caso quien le supla.

Vocales:

Dña. M^a Esther Suárez Marrero, Concejala de Planes de Inversión e Infraestructuras

D. Santiago Sebastian Guerra Pérez, Concejal del grupo político partido popular

D. Rafael segura Acosta, Concejal del Grupo Mixto

Dña. Dulce M^a Matos López, representante del departamento de contratación

Dña. Teresa Reyes Alves, Secretaria de la Corporación

D. Enrique Orts Villaronga, Interventor de la Corporación.

Secretaria:

Dña. Emilia González Rodríguez, funcionaria del Servicio de Contratación.



14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

14.1.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

14.2 .- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

14.2.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

14.2.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

14.2.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.



14.2.3.- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

14.2.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

15.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TR LCSP)

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo **de cinco días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 16, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 17 En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.4 y 12.A.5.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (*art. 151.3 TRLCSP*)

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.BIS se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

15.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

15.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.2 y 4 TRLCSP)

16. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95,96, 99, 151 TR LCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts.64 y 151.2 TR LCSP y arts. 13 a 16 RG)

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la **Administración del Estado**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias con este último**.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la **Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias con la misma**.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del **Excmo. Ayuntamiento de Arucas por lo que respecta a no tener deudas con éste**.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. **En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TR LCSP)

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **CINCO DIAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.. 59 TR LCSP)

En el momento de la firma del contrato, el adjudicatario aportará la acreditación del ingreso de los gastos de publicidad en la Tesorería municipal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD (art. 229 TR LCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

19.1.- En el plazo de **10 DIAS desde la fecha de formalización del contrato**, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP, todo ello previo visto bueno por parte de la coordinación de seguridad y salud del **plan de seguridad y salud que ha de aportar el contratista (en un plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación)** conforme al estudio básico que forma parte del proyecto de obra.

El día de la firma del acta de comprobación del replanteo, el contratista aportará copia compulsada del documento de apertura del centro de trabajo ante la autoridad administrativa competente.

19.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

20.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

20.1.- El programa de trabajo que regirá durante la ejecución de las obras será el que figura en el proyecto de ejecución. En caso de que el adjudicatario oferte reducir el plazo de ejecución conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación regirá éste que se aprobará expresamente por el órgano competente previo aceptación expresa de la dirección facultativa.

21.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS (PCAGO)

21.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

21.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las directrices que le facilitará la dirección facultativa.

21.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.



V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

22.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA (PCAGO)

22.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

22.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena .

A los efectos, se entiende por dedicación plena, la dedicación constante y que se precise en cada momento a la obra objeto del contrato.

23.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts.52 y 230 TR LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del TRLCSP.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 TR LCSP)

24.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

24.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.2 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

24.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

24.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. *(art. 215 TRLCSP)*

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. *(art.214 TR LCSP)*

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

24.5.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

24.6.- El contratista deberá colocar en la obra, en lugar visible, un cartel con el formato que le facilitará el director de la obra, con los datos de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

25.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Se acreditará el ingreso del coste de dichas publicaciones en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, a la firma del contrato.

25.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

25.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (art. 67.3.i) RG)

25.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.

26.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

26.1.- El pago de las certificaciones de obra lo realizará el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, contra factura en concepto de cada certificación, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el Técnico designado como responsable del contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, y la aprobación de esta por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, quien remitirá copia de las mismas, junto con el acuerdo de aprobación, al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en un plazo de diez días hábiles, desde la aprobación. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los Plazos previstos por la Ley.

26.2.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 152 RG)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

26.3.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

26.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TR LCSP)

27.- CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN

En el presente pliego se establece como condición esencial del contrato, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del mismo. El incumplimiento de dicho compromiso podrá dar lugar a la resolución el contrato.

28.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

28.1.- Por realizaciones defectuosas.

- Se entenderá incumplido el objeto del contrato, si al tiempo de recepción de la obra, no se encuentra en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- La penalización será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente
- En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a reparar los defectos.
- Serán de aplicación las mismas penalidades para el cumplimiento defectuoso de las mejoras ofrecidas por el contratista y aceptadas por la administración como criterios de adjudicación de la obra.

28.2.- Por incumplimiento mensual del programa de trabajo.

Se entiende que se ha incumplido con el programa de trabajo, cuando la cantidad que el contratista certifique al mes, sea inferior a establecida en el programa de trabajo que forma parte del proyecto de ejecución.

En ese caso se aplicará se aplicará la penalización del 2% sobre el presupuesto dejado de certificar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

Ante estos incumplimientos, se entenderá leve cuando se haya dejado de certificar una cantidad inferior al 25 % de lo propuesto, Grave y Muy Grave cuando alcance y supere el 50% respectivamente. Pudiendo dar lugar en este último caso, podrá dar lugar a la resolución del contrato, además de aplicársele la penalización mensual correspondiente. El segundo incumplimiento grave será considerado muy grave.

El porcentaje de penalización será ÚNICO para todos los meses que dure la obra.

Cuando la suma de las cuantías de las penalizaciones supere el 5% de la cuantía total del proyecto, el órgano contratante podrá resolver el contrato, además de aplicar la sanción prevista en ese caso.

El periodo de cada certificación será por mes completo, es decir, se medirá lo realizado entre el día 1 de ese mes y el último día del mismo mes.

29.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN *(art. 212 LCSP)*

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

30.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

29.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 de la LCSP.

VI SUBCONTRATACIÓN

30.- SUBCONTRATACIÓN *(art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)*

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

30.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

30.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

30.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

30.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

30.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

VII MODIFICACIÓN DE CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 105 A 108, 219, 23 del TRLCSP y art. 158 RG)

31.1.- Sólo podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107.1 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

para atender la necesidad que les haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo, sin que, en ningún caso su importe acumulado puede ser igual o superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

31.2.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución la modificación del contrato, según lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en un plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (art. 108 del TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el art. 156 de dicho texto legal.

32.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 217.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

VIII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts.222, 235 TR LCSP y arts. 163 a 165 RG)

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

33.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de DOS MESES, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 DML

un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

33.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

33.4.- Sólo podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada, si así se acepta por el órgano de Contratación, previo informe del Técnico Director de la Obra y del Técnico Supervisor de la misma. Si bien la fecha de referencia que marcará el plazo para la devolución de la fianza, será la última recepción que, en su caso, se realice.

34.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts.217, 235 TR LCSP y arts. 166 y 169 RG)

34.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo establecido legalmente a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo establecido por la ley contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

34.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

También podrá ser causa de resolución, los incumplimientos del contrato que se consideren faltas muy graves.

En Particular podrá considerarse causas de resolución del contrato, los supuestos de incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 27, y el incumplimiento del programa de ejecución de la obra establecidos en el cronograma , ya sea el aportado en el proyecto de obra, o el aportado por el contratista, cuando se presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo; La reiteración de incumplimientos del contrato que haya dado lugar a varias penalizaciones económicas; no cumplir órdenes o instrucciones emitidas por la Dirección Facultativa de las obras para el correcto cumplimiento del contrato; Falseamiento comprobado de informes o datos.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Además de los supuestos de incumplimiento, la resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

36.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 235 TRLCSP)

36.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínima de de UN AÑO, o del plazo propuesto por el adjudicatario, en caso de ser superior, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 DML

36.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

37.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP)

37.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

37.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

38.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Transcurridos seis meses desde la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación del contrato sin que el licitador haya solicitado la devolución de la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que renuncia a la misma y la Administración queda en libertad de destruirla sin necesidad de previo aviso o comunicación al respecto, no admitiéndose reclamaciones al respecto.

-----oOo-----

Arucas, a 22 de Octubre de 2015
 La Responsable de la Tramitación de los
 Expedientes de licitación de obras

Fdo. Dulce M^a Matos López



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

ANEXOS Y MODELOS DE DOCUMENTACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....,
con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra : “
PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS VIAS DEL MUNICIPIO” y aceptando íntegramente
su contenido, en nombre (propio o de la/s
persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente
importe:

- **Precio: (en letras..... € (en números.....€), excluido el IGIC**

*** Si ha ofertado un plazo menor al establecido en el proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares, se especificará, como a continuación se detalla el porcentaje de baja exacto aplicado.*

- **Se ha aplicado exactamente una baja del%**

Lugar, fecha y firma del interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

ANEXO II

D.....,
con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra :
“PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS VIAS DEL MUNICIPIO” y aceptando íntegramente
su contenido, en nombre (propio o de la/s
persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia en el siguiente
plazo :

**** (Detallar sólo el plazo que oferte)**

- EN EL PLAZO DE **DOS MESES**, establecido en el proyecto de ejecución y el pliego de cláusulas administrativas particulares.
0
- EN EL PLAZO DE **UN MES Y TRES SEMANAS**, y se adjunta el programa de trabajo previsto.
0
- EN EL PLAZO DE **UN MES Y DOS SEMANAS**, y se adjunta el programa de trabajo previsto
0
- EN EL PLAZO DE **UN MES Y UNA SEMANA**, y se adjunta el programa de trabajo previsto.

Lugar, fecha y firma del interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 DML

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

denominación:

“

D/Dª , con D.N.I. nº, en representación de la empresa, con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Ayuntamiento de Arucas y antes del inicio de los trabajos contratados, con respecto a los servicios o actividades incluidas en el objeto del contrato y en referencia a los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa ocupara, de

- Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención y expresamente con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su modificación por la Ley 54/2003, y cuantas reglamentaciones de desarrollo le sean de aplicación.
- Adoptar alguna de las modalidades previstas en el art. 10 capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para desarrollo de su actividad.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el R.D. 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención; el RD 1109/2007, de 24 de Agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el RD 1627/1997, de 24 de Octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Informar adecuadamente a todos los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
- Formar adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (RD 1215/1997 – RD 1644/2008,)
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (RD 1407/1992 y RD 773/97), así como informarles de las condiciones de su uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- Cumplir con la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo. A tales efectos manifiesta que los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud, de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, para las actividades contratadas.

- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento de Arucas y/o con otras empresas/trabajadores autónomos con puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el RD 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 1 de la Ley 54/2003 (artículo. 32.bis añadido a la Ley 31/1995 de PRL), sin menoscabo de los señalado en el punto anterior.
- Compromiso por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar, se requerirá a la subcontrata, para que esté a disposición de este Ayuntamiento, la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores.
- Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas y otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.

Lugar, fecha y firma del licitador



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 DML

ANEXO I

Modelo de declaración responsable

Compromiso suscrito por el licitador en el que RELACIONARÁ los **medios personales y materiales que adscribirá a la ejecución del contrato** referidos en la cláusula 4.4 del presente documento.

D/Dª , con D.N.I. nº, en nombre propio, o en calidad de..... de la empresa con C.I.F. formulo la siguiente,

Por medio de la presente suscribo el compromiso de adscribir a la ejecución de la obra "....." Todos los recursos humanos y materiales efectivamente suficientes para el buen fin de la misma en los plazos previstos.

-
-
-
-
-
-
-
-

No obstante si resultase adjudicatario, acreditaré dentro del periodo en que me sea requerido la acreditación de la disposición de dichos recursos.

Lugar, fecha y firma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

ANEXO V

Modelo de:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL I.A.E. – PERSONA FISICA

OBJETO DEL CONTRATODE OBRA:

“.....”

D/Dª , con D.N.I. nº, en nombre propio, y bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que está exento/a del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por no alcanzar en el año, la cifra de facturación de un millón de euros.-

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2012.-

Fdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 DML

ANEXO V

Modelo de:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL I.A.E. – PERSONA JURIDICA

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

“

D/Dª , con D.N.I. nº, en representación de la empresa,
 con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que la empresa, a la que represento, está exenta del pago del Impuesto de
 Actividades Económicas (I.A.E.), por no alcanzar en el año, la cifra de facturación de un millón
 de euros.-

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo.
 Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2008.-



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

MODELO DE AVAL DE CONTRATOS

La Entidad (1), N.I.F....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la (*calle/plaza/avenida, código postal, localidad*) y en su nombre Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a (3), N.I.F., en virtud de lo dispuesto por(4) (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones (5) (*detallar la obligación asumida por el garantizado*) en relación con el contrato de ejecución de la obra “.....” (6) (*detallar el objeto del contrato*), ante (7), por importe de euros (8), en concepto de garantía (9).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería.

El presente aval estará en vigor hasta que (7), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha de expedición)
(Firma de los apoderados)
(razón social de la entidad y sello)

BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS		
Provincia:	Fecha:	Número:

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

(2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.

(3) Nombre y apellidos o razón social del avalado.

(4) (*Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*). Este apartado tendrá una redacción alternativa según se trate de:

-Garantía provisional: “*el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público*”.

-Garantía definitiva: “*el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público*”.

-Otros supuestos: señalar las normas y artículos establecidos para el caso concreto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(5) Si se trata de garantías provisionales, indicar: “*derivadas de la licitación*”.

Si se trata de garantías definitivas, indicar: “*previstas en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público*”.

(6) Objeto del contrato.

(7) Indicación del órgano de contratación.

(8) Importe, en letra y en cifra.

(9) Expresar la modalidad de garantía: provisional, definitiva, etc.

Nota: Las empresas que se presenten bajo el compromiso de UTE, ajustarán el modelo a lo reflejado en el artículo 61.1.b) del RD 1098/2001, DE 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece en el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal